

RESOLUCION 00778 / 2010 de

12 MAYO

, del Director

General de Medio Ambiente y Agua, por la que se autoriza la realización de ensayos con dos eventos de maíz modificado genéticamente, de referencia B/ES/10/47, promovidos por Limagrain Ibérica, S.A.

La empresa Limagrain Iberica, S.A. ha solicitado al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, autorización para realizar ensayos de campo de maíz modificado genéticamente tolerante al glifosato.

Teniendo en cuenta que se trata de actividades sometidas a autorización medioambiental, procede su tramitación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 9/2003, de 25 de abril, por el que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente y en el Decreto Foral 204/1998, de 22 de junio, que asigna al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente las funciones relacionadas con la utilización confinada y liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente.

La actividad se ha sometido a información pública por la Resolución 435/2010, de 26 de febrero, del Director General de Medio Ambiente y Agua, en el portal del Gobierno de Navarra (www.navarra.es) durante el plazo de treinta días. No se presentaron alegaciones en dicho periodo.

Teniendo en cuenta que se trata de actividades sometidas a autorización medioambiental, procede su tramitación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 9/2003, de 25 de abril, por el que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente y en el Decreto Foral 204/1998, de 22 de junio, que asigna al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente las

funciones relacionadas con la utilización confinada y liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente.

Examinada la solicitud y la documentación que le acompaña, cumplidos los trámites a que se refieren las disposiciones citadas, con el informe previo de la Comisión Foral de Bioseguridad y de la Comisión Nacional de Bioseguridad, informes en los que se considera que en el estado actual de conocimientos y con las medidas de uso propuestas, los ensayos no suponen un riesgo significativo para la salud humana y/o el medio ambiente.

De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 22.1.d) y en la disposición final primera de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra,

RESUELVO:

1.º Autorizar, a los solos efectos ambientales los ensayos de maíz modificado genéticamente, promovidos por Limagrain Ibérica, S.A., con referencia B/ES/10/47, con las siguientes condiciones:

- Con el fin de evitar la propagación de polen y el cruzamiento, se guardará una distancia mínima de aislamiento de 200 metros respecto a otros cultivos de maíz convencional y ecológico y se rodearán los ensayos con al menos cuatro líneas de maíz convencional que servirán como trampa de polen.

- Los restos vegetales una vez finalizados los ensayos, se someterán a trituración mecánica y posterior enterramiento en el suelo. Las muestras tomadas para análisis posteriores, deberán envasarse y etiquetarse convenientemente para su correcta identificación.

- Se llevará a cabo el seguimiento de los posibles rebrotes en la parcela elegida durante un año tras la finalización del ensayo. Se procederá a la minuciosa

limpieza de cualquier maquinaria utilizada durante la siembra y cosecha de los ensayos.

- El promotor del ensayo realizará visitas periódicas para controlar su desarrollo y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución.

- Previamente a la realización de los ensayos, la empresa deberá comunicar a la Autoridad competente y al Servicio de Agricultura de la Comunidad Foral de Navarra, la identificación catastral exacta de la parcela concreta en la que se llevará a cabo el ensayo de campo y las fechas en las que tendrán lugar las actividades críticas en cuanto a bioseguridad, la siembra, la cosecha, especialmente la fecha del despenachado y la destrucción de los residuos de este evento.

- Se aprovecharán los ensayos para observar los posibles efectos negativos sobre la biodiversidad en general, de cara a un futuro cultivo a escala comercial de alguno de los maíces objeto de esta notificación.

- Tan pronto como se seleccione el evento de transformación más eficaz, deberá avanzarse en la caracterización molecular del mismo, concretamente en la de la secuencia de ADN del inserto y de los bordes de inserción y para futuras notificaciones, se deberán mejorar los análisis Southern presentados de acuerdo con las indicaciones de la Comisión Nacional de Bioseguridad, utilizando siempre los correspondientes controles positivos y negativos. Se remitirán los resultados a la Dirección General de Medio Ambiente y del Agua del Gobierno de Navarra y a la Comisión Nacional de Bioseguridad.

- Cuando se haya seleccionado el evento de transformación más eficaz, se avanzará en su análisis toxicológico y alergénico con vistas a una posible puesta en el mercado.

- Una vez concluidos los ensayos de campo se remitirá un informe de resultados de los mismos en español y en inglés a la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra y a la Comisión Nacional de Bioseguridad conforme al modelo que figura en el anexo XI del Reglamento 178/2004 de 30 de enero, de desarrollo de la Ley 9/2003, tanto en castellano como en inglés.

- La remisión de la información requerida en el apartado anterior, será condición indispensable para la concesión de futuras autorizaciones de ensayos con organismos modificados genéticamente promovidos por el Notificador.

2.º Señalar que esta autorización se otorga sin perjuicio de otras autorizaciones o permisos que deban solicitarse en virtud de la legislación específica aplicable.

3.º Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Rural en el plazo de un mes.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4.º Trasladar la presente a la Presidenta de la Comisión Nacional de Bioseguridad, a los vocales de la Comisión Foral de Bioseguridad y al promotor de la actividad, a los efectos oportunos.

Pamplona, 12 MAYO 2010

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA,



Gobierno de Navarra
Dpto. de Desarrollo Rural
y Medio ambiente

Dirección General de
Medio Ambiente y Agua

Andrés Eciolaza Carballo